
PÍO VII

CON EL

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

DE 1902

Tip. de la Escuela de Artes y Oficios.—Quito.—1902.

PIO VII

CON EL

Congreso de la República del Ecuador de 1902.

—10—

Si leyera el pueblo, ó si los encargados de dirigirlo rectamente á la verdad, no le engañaran con doctrinas religiosas que fascinan su sentimiento cristiano y pervierten su índole y su sencilla credulidad, nada tendríamos que hacer con los Prelados de una religión que también es la nuestra, y qué tanto más la amamos, cuanto menos la creemos responsable de la tirantez encarnizada con la cual, de pocos siglos acá, han venido sus Ministros haciéndola odiosa, por sus obras, y deficiente, por las sombras y

misterios de que la rodean, para que les veamos sólo á ellos, en medio de las obscuridades de nuestra inteligencia, como á divinidades terrenas extraordinariamente sabias, como á los únicos hombres con quienes conversa Dios, y les enseña todos los secretos de su fecunda actividad.

Los que no llevamos sotana, no tenemos para qué meternos al Cielo y arrancarle verdad y persuasión; los que no tenemos rapada la cabeza, carecemos del derecho de ilustrarnos, y, mucho más, del de enseñar al que no sabe y discutir, honradamente, con esos mercaderes de Dios, á quienes Jesucristo no sólo los echaría hoy de su templo, sino que los extinguiría, por deber y reparación, bajo el peso de su cólera santa y justiciera. Sí; los que no rodamos sobre el pavimento del altar, cargados de sacrilegios y remordimientos, no tenemos por qué hablar, ni para qué desmentir las falsías religiosas con que suelen inquietarnos y turbar el espíritu ascético de nuestro pueblo cándido.

Con todo, benévolo lector, dadme del atrevido, del ignorante, del incrédulo; pero seguidme en la lectura de los documentos que os traigo á con-

tinuación, para que vos y yo pidamos á nuestros sacerdotes, que se dignen, por caridad y conveniencia, sacarnos del aprieto; dilucidando y explicándonos las consecuencias que se derivan del proceder contradictorio entre la Silla Romana y nuestros clérigos de Quito, en lo que concierne á la ejecución de la "Ley de Matrimonio Civil", expedida por el Congreso de 1902.

"El matrimonio civil trae consigo el establecimiento legal de la irreli- gión; es el origen de constante guerra contra la Iglesia, que guarda el matrimonio católico como un depósito sagrado, contra el que no puede ceder ni conciliar; el matrimonio civil ataca la conciencia de los ecuatorianos, y no pasa de ser un concubinato escandaloso; el matrimonio civil es una burla para los católicos, y los habitúa á despreciar lo santo; el matrimonio civil corrompe las costumbres, y relaja los vínculos más sagrados de subordinación y pudor; el matrimonio civil acaba con la estabilidad de las nupcias y con la unidad del matrimonio; él perturba el orden de la familia; él destruye la base del orden social; él debilita el principio de toda autoridad; él prescinde de Dios y constriñe á obedecer lo in-

justo, no por derecho sino por fuerza". Esto y mucho más han escrito Obispos y Canónigos, y repiten, á diario, clérigos y legos, como desafiando las iras de la justicia, el poder incontrastable de la verdad, la memoria de los tiempos, la relación fidedigna de la propia historia de ellos.

Si nuestra misión en la tierra nos obliga sólo á creer, para encaminarnos á la verdad, ¿cómo creerles á éstos, si estos otros, mayores en sabiduría, virtudes y deberes, han hablado, enseñado y obrado de diversa manera de aquella con la cual se nos quiere hundir en el despecho y la zozobra religiosa?

¿El matrimonio civil es todo eso que dicen nuestros Prelados, sagaz como González Suárez, sencillo como González Calisto y altivo como Andrade? ¿Tienen derecho para ser creídos, porque su enseñanza, siendo noble, santa y verdadera, guarda la esencia de las instituciones católicas, que no pueden, que no deben sacrificarse ante la exigencia cismática de la monstruosa "Ley de Matrimonio Civil"? Sí, que les creemos; sí que les creeremos, mientras la historia, la constancia de los hechos, la Filosofía cristiana, no abran en

nuestro corazón una rendija por la cual, como ahora, vayan al fondo del alma atribulada por los fariseos, los raudales de luz y de consuelo que emanan de la sabiduría y la santidad de Pontífices como Pío VII y otros, que hicieron siempre obra cristiana en el gobierno de la Iglesia. ¿Cómo creerles hoy si tenemos á la vista documentos como los que insertamos aquí?

De las "Adiciones á la Historia Eclesiástica ó Siglos del Christianismo, escrita por el Abate Ducreux. Que comprende los principales sucesos acaecidos en la Iglesia en estos últimos tiempos, particularmente desde donde lo dexaron sus traductores y continuadores en la primera edición, año de 1.790, hasta el de 1.806.—Madrid. Por la viuda de Barco López.—1.808"; de esta obra, digo, copio lo siguiente:

"Concordato.

Su Santidad el sumo pontífice Pío VII. (*) y el primer Cónsul de la república de Fran-

(*) Y en Pío VII se apoyan los Obispos González Suárez, González Calisto y Andrade, para impugnar la "Ley de Matrimonio Civil". Léase el siguiente aparte del "Cuarto Manifiesto" de esos Prelados:

"Esa ley es ANTICATÓLICA: ¿cómo no ha de ser anticatólica la ley del matrimonio civil, cuando con-

cia, nombraron por plenipotenciarios: S. S. al Emo. Sr. Hércules Consalvi, cardenal de la S. I. R. diácono de santa Agüeda *ad suburbam*, su secretario de estado: al Illmo. Josef Spina, arzobispo de Corinto, prelado doméstico de S. S. y asistente en el sόlio pontificio; y al P. Cárlos Caselli, teólogo consultor de S. S. con plenos poderes en buena y debida forma: el primer Cόnsul á los ciudadanos Josef Bonaparte, consejero de estado, Manuel Cretet, consejero de estado, y Esteban Bernier, doctor en teología, y cura de san Laud de Angers, dándoles las correspondientes plenipotencias, los quales despues del respectivo cange de ellas, convinieron en lo que sigue:

*Convenio entre el sumo pontífice Pio VII.
y el gobierno de Francia.*

El gobierno de la república reconoce que la religion católica, apostólica y roma-

tra el matrimonio civil han reclamado los Papas Pío sexto, **Pío séptimo** y León duodécimo? ¿Cómo no ha de ser anticatólica la ley del matrimonio civil, siendo el matrimonio civil expresamente condenado por los Papas Gregorio décimo sexto y Pío nono? ¿Podríamos los Obispos ser indiferentes respecto de la ley del matrimonio civil, cuando León décimo tercio, desde el principio de su ya glorioso pontificado, no ha cesado de condenar semejante escándalo de los tiempos modernos? ¿Quién no conoce su docta Encíclica sobre el matrimonio, la Encíclica *Arcanum*, publicada el 10 de Febrero de 1880? ... Los ecuatorianos ¿serán los únicos que ignoren la protesta, que contra la ley del matrimonio civil promulgada en la vecina república del Perú, hizo el mismo León décimo tercio, el 16 de Agosto de 1898?"

na es la religion de la mayor parte de los franceses: el sumo Pontífice reconoce igualmente que esta misma religion ha sacado, y ahora mismo espera sacar gran provecho y lustre del establecimiento del culto católico en Francia, y de la profesion particular que hacen de él los cónsules de la república. Conforme á esto, y en consecuencia de dicho mutuo reconocimiento, asi por el bien de la religion, como por mantener la tranquilidad interior, han convenido en los artículos siguientes:

I. Se exercitará libremente en Francia la religion católica, apostólica romana: su culto será público; bien que conformándose con los reglamentos de policia que el gobierno creyese necesarios para la pública tranquilidad.

II. Se hará por la santa Sede, de acuerdo con el gobierno, un nuevo señalamiento de límites de las diócesis francesas.

III. El sumo Pontífice hará entender á los titulares de las iglesias de Francia, que espera de ellos con una firme confianza por el bien de la paz y de la unidad, toda suerte de sacrificios hasta el de renunciar sus sedes episcopales. Si despues de esta exhortación se negasen á este sacrificio que exige el bien de la Iglesia (lo que no cree posible el sumo Pontífice) se proveerá de nuevos titulares al gobierno de las iglesias de Francia de la nueva demarcacion, del siguiente modo.

IV. El primer cónsul de la república de Francia nombrará en los tres meses siguientes á la publicacion de la bula de S.

S. para los arzobispados y obispados de la nueva demarcación. El sumo Pontífice dará la institución canónica, según la forma establecida respecto de la Francia antes de la mudanza del gobierno.

V. Los nombramientos de los obispados que en adelante vacaren serán hechos igualmente por el primer cónsul, y la institución canónica será dada por la santa Sede, conforme al artículo precedente.

VI. Los obispos antes de ejercer sus funciones, prestarán en manos del primer cónsul el juramento de fidelidad que era de uso antes de la mudanza del gobierno, expresado en los términos siguientes: "Juro,, y prometo á Dios sobre los santos evangelios guardar obediencia y fidelidad al,, gobierno establecido por la constitucion,, de la república francesa. Tambien pro,, meto no tener inteligencia, ni asistir á,, ningun consejo, ni mantener ninguna li,, ga sospechosa ni interior ni exteriormen,, te que sea contraria á la tranquilidad pú,, blica; y si en mi diócesis ú otra parte sé,, que se maquina alguna cosa en daño del,, estado, lo pondré en noticia del gobierno."

VII. Los eclesiásticos de segunda orden, prestarán el mismo juramento en manos de los magistrados civiles nombrados por el gobierno.

VIII. En todas las iglesias católicas de Francia se recitará al fin del oficio divino la oración siguiente: *Domine salvam fac rempublicam: Dimine salvos fac consules.*

IX. Los obispos harán nueva demarca-

ción de las parroquias de sus diócesis, la qual no tendrá efecto hasta que acceda el consentimiento del gobierno.

X. Nombrarán los obispos á los curas, y no podrá recaer su elección sino en sujetos que sean del agrado del gobierno.

XI. Los obispos podrán tener un cabildo en su iglesia catedral, y un seminario en su diócesis, sin que el gobierno se obligue á dotarlos.

XII. Todas las iglesias metropolitanas, catedrales, parroquiales y otras no enagenadas, necesarias al culto, se entregarán á disposición de los obispos.

XIII. S. S. por el bien de la paz, y el feliz restablecimiento de la religion, declara que ni él ni sus sucesores los romanos pontífices causarán ninguna molestia á los que adquirieron bienes eclesiásticos enagenados, y que en consecuencia permanezcan incommutables en sus manos ó de los que tengan sus veces, la propiedad de estos mismos bienes, y los derechos y rentas anexas á ellos.

XIV. El gobierno de la república de Francia toma á su cargo el que los obispos y los curas cuyas diócesis y parroquias estuviesen comprendidas en la nueva demarcacion, tengan con que mantenerse con decencia segun su estado.

XV. Tambien cuidará el gobierno de que los católicos franceses puedan hacer si quieren nuevas fundaciones á favor de las iglesias.

XVI. S. S. reconoce en el primer cón-

sul de la república francesa los mismos derechos y prerogativas de que gozaba el antiguo gobierno ante la santa Sede.

XVII. Convienen las partes contratantes, dado caso de que alguno de los sucesores del primer cónsul actual no fuese católico, en que los derechos y prerogativas mencionadas en el anterior artículo, y el nombramiento para los arzobispados y obispados, se arreglarán con respecto á él por un nuevo convenio. Las ratificaciones se cangearán en París en el espacio de quarenta días."

El santísimo Padre ratificó y aprobó este concordato con una bula expedida el 15 de agosto de aquel año, que era el de 1801 (el mismo día que en el mes anterior se había firmado en París por los comisionados), que comienza *Ecclesia Christi*. Si no temieramos exceder los límites que nos hemos propuesto, ó extractaríamos ó pondríamos aquí á la letra su contenido, para que se vieran los sentimientos nobilísimos de la cabeza de la iglesia en un acaecimiento, que al paso que parecia no poderse esperar de las circunstancias de aquellos tiempos tenebrosos, era por lo mismo más plausible. En ál se ve á un padre amoroso que despues de hallarse lleno de amargura en medio de la desolacion que padecia la religion en Francia, y con pocas esperanzas de conseguir su restablecimiento como ansiosamente deseaba, se halla repentinamente inundado del mayor júbilo y placer al considerar que el Dios de todo consuelo, como dice Su Santidad, se ha dig-

nado abrirle camino para su feliz restauracion."

.....
"Al paso que el legado de S. S. proveía lo necesario con el zelo que le caracterizaba, para el pronto restablecimiento del culto católico en Francia, Bonaparte como primer cónsul arreglaba lo necesario para promulgacion de las leyes nuevas, relativas al culto mismo."

.....
Los artículos reglamentarios del convenio ajustado el 15 de julio de 1801 entre S. S. y el gobierno francés se dividen en títulos, secciones y artículos; y su extracto es como sigue.

TITULO PRIMERO.

Del gobierno de la Iglesia católica, con respecto al estado.

ART. 1 No se recibirán ni publicarán, ni se dará pase sin permiso del gobierno á ninguna bula ni despacho de la corte de Roma, ni aun de los concernientes á particulares.

2 Ningun nuncio ni comisionado apostólico ejercerá sin el mismo permiso en territorio francés ninguna funcion relativa á los asuntos de la Iglesia galicana.

3 No se publicarán en Francia los decretos de los sínodos extranjeros, ni aun de los concilios generales, hasta que el gobierno haya examinado su conformidad con las leyes, derechos é inmunidades de la república.

4 No se juntará sin permiso expreso del gobierno ningun concilio nacional ni diocesano, ni otras asambleas.

5 Serán gratuitas todas las funciones eclesiásticas; excepto las oblaciones autorizadas por los reglamentos.

6 Se recurrirá al consejo de estado en caso de abuso de parte de los superiores y otras personas eclesiásticas. Los casos de abuso son usurpacion ó exceso de poder: contravencion á las leyes y la república: violacion á los cánones recibidos en Francia: infraccion de las libertades galicanas; y quanto en el ejercicio del culto comprometa el honor de los ciudadanos, turbe arbitrariamente sus conciencias, y cause opresion, injuria ó escándalo. (*)

7 Igualmente se podrá recurrir al consejo de estado siempre que se vulnere el ejercicio público del culto y la libertad que las leyes aseguran á sus ministros.

8 Competerá este recurso á qualquiera persona interesada en ello; y á falta de parte lo exercerán de oficio los prefectos en la forma que se previene.”

(*) ¿A dónde habrían ido á parar nuestros Obispos con sus cuatro manifiestos inquietadores, turbulentos y escandalosos?

“SECCION III.

De los obispos, de los vicarios generales y de los seminarios,

ART. 16 Nadie que no tenga treinta años y no sea oriundo de Francia podrá ser nombrado obispo.

17 Presentarán los nombrados certificacion en debida forma de su vida y costumbres. Serán exâminados sobre su doctrina por un obispo y dos presbíteros nombrados por el primer cónsul, los quales darán su informe al consejero de estado comisionado para los asuntos tocantes á los cultos.

18 El eclesiástico nombrado por el primer cónsul solicitará por sí mismo la institucion del Papa, y no podrá exercer hasta que la bula de su institucion haya tenido el pase del gobierno, y hasta que haya prestado en manos del primer cónsul el juramento prescrito.

19 Nombrarán los obispos, é instituirán á los curas; pero no publicarán su nombramiento, ni les darán la canónica institucion hasta que el primer consul le haya aprobado.

20 Residirán los obispos en sus diócesis, de las quales no podrán salir sin el permiso del primer cónsul.”

.....
.....
.....
.....

“SECCION IV.

De los curas.

ART. 27 No podrán ejercer los curas hasta que hayan prestado su juramento en manos del prefecto.

32 Ningun extranjero podrá ser empleado en el ministerio eclesiástico sin permiso del gobierno.

33 Se le prohíbe el ejercicio de sus funciones á todo eclesiástico, aunque sea francés, que no estuviere destinado á alguna diócesis.” .. .

“SECCION V.

De los cabildos, y del gobierno de las diócesis en sede vacante.

ART. 35 No podrán los arzobispos y obispos establecer cabildos sin permiso del gobierno, asi en quanto á la fundacion misma, como en quanto al número y eleccion de los eclesiásticos que han de componerlos.

36 En sede vacante entenderá en el gobierno de las diócesis el metropolitano, y en su defecto el obispo sufragáneo más antiguo,

37 Los metropolitanos y los cabildos avisarán sin demora al gobierno la sede vacante, y las providencias que se hubieren tomado para gobernarla.

38 Ni los vicarios generales, ni los metropolitanos, ni los capitulares que gobernaron en sede vacante, harán ninguna innovación en los usos y costumbres de la diócesis.

TITULO III

Del culto.

ART. 39 No habrá mas que una liturgia y un catecismo para todas las las iglesias católicas de Francia.

40 Ningun cura podrá mandar se hagan oraciones públicas extraordinarias en su feligresía, sin permiso expreso del obispo.

41 Sin el mismo permiso no podrá establecerse ninguna fiesta exepcto el domingo.

42 En las ceremonias religiosas usarán los eclesiásticos los hábitos y ornamentos convenientes á su título: y baxo ningun pretexto, y en ningun caso podrán usar el color y las señales distintivas reservadas á los obispos.

43 Todos los eclesiásticos traerán vestidos negros á la francesa; podrán los obispos añadir á este traje el pectoral y medias moradas.

44 Sin expresa licencia del gobierno, concedida á solicitud del obispo, no podrán establecerse capillas domésticas, ni oratorios particulares

45 En las ciudades en que hay templos destinados á diferentes cultos no podrán hacerse ceremonias fuera de las iglesias consagradas al culto católico.

46 En un mismo templo no podrá celebrarse mas que un solo culto.

47 En las catedrales y parroquias habrá un lugar preeminente para los individuos católicos que sirven los principales empleos civiles y militares.

48 El obispo se pondrá de acuerdo con el prefecto para arreglar el modo de convocar á los fieles al oficio divino á toque de campana: y no podrán tocarse por ninguna otra causa sin permiso de la policía del pueblo.

49 Quando mandare el gobierno preces públicas, concertarán los obispos con el prefecto y con el comandante militar el día, la hora y el modo de executar lo mandado.

50 Las predicaciones solemnes llamadas sermones, y las conocidas con el nombre de estaciones de adviento y quaresma, se harán solo por sacerdotes especialmente autorizados para ello por el obispo.

51 En la instruccion doctrinal de las mismas parroquiales harán los curas orar, y orarán por la prosperidad de la república francesa, y por los cónsules.

52 Evitarán en sus instrucciones el hacer directa ó indirectamente cargos á las personas, (*) ó á los demas cultos autorizados en el estado.

53 No harán en la misma parroquial publicacion que no fuere propia del ejercicio del culto, (**) á no ser que el gobierno les autorice para ello.

(*) Como por ejemplo á los Diputados y Senadores de 1902.

(**) Tales como los "Manifiestos" de los Obispos ecuatorianos.

54 No darán la bendición nupcial sino á los que justifiquen en debida forma haber contraído matrimonio ante la jurisdicción civil.

55 Los libros de asiento de los ministros del culto, no siendo ni pudiendo ser relativos sino á la administracion de los sacramentos, no podrán en ningun caso suplir por los registros que la ley tiene mandados para comprobar el estado civil de los franceses.

56 En todos los actos eclesiásticos y religiosos es obligacion hacer uso del calendario de equinoccio establecido por las leyes de la república: los días se indicarán con los nombres que tenian en el calendario de los solsticios.

57 El día de descanso de los empleados públicos será el domingo.”

“SECCION III.

Situado de los ministros.

69 Los obispos formarán los planes de los reglamentos relativos á las oblaciones que los ministros del culto podrán recibir por la administracion de sacramentos; y dichos proyectos de reglamentos no se publicarán, ni se les dará cumplimiento hasta que el gobierno los apruebe.

70 Los eclesiásticos pensionados por el estado perderán sus pensiones si se nega-

ren á exerse sin causa legítima el ministerio que se les confie.”.....
.....

Si Pío VII, reglamentando el Concordato celebrado con Bonaparte, acordó, en tratándose del *Culto Católico*, que sus Ministros no habían de dar la bendición nupcial sino á los que justificaren, en debida forma, haber contraído matrimonio ante la jurisdicción civil, es indudable: 1º que la Curia Romana ha aceptado el matrimonio civil: 2º que no le ha importado que éste precediese á las ceremonias católicas; y 3º que el Congreso del Ecuador de 1902, ha obrado conformándose, de todo en todo, con la Sede Pontificia, de cuando aún no estaba representada la Iglesia en el orbe católico por los Obispos y Clérigos ecuatorianos. Y véase como no obstante la supremacía civil y la inspección decisiva del Gobierno Francés sobre el de la Iglesia Católica, acordadas en los documentos que anteceden; y como sin embargo de haberse consagrado el matrimonio civil y su prioridad á toda ceremonia religiosa, Pío VII levanta sus brazos al cielo para agradecer al Dios de Bondad, la obra cristiana que le ha permitido lle-

var á cabo en provecho de los intereses religiosos del pueblo francés; como para demostrar que no sólo no hubo sacrificado con Napoleón I las instituciones de la Iglesia Católica, sino que aun había alcanzado, para ella, todo género de beneficios, dignos del favor de Dios.

“Tambien dispuso el primer cónsul una solemne funcion en accion de gracias por haber acabado con felicidad una empresa de tanta importancia: para que nada faltase á esta fiesta, señaló el dia de la solemnidad de las solemnidades; esto es, el dia primero de la Pascua de Resurreccion, que en aquel año se celebró el dia 16 de abril, Con salva de artillería se avisó al pueblo á las seis de la mañana la promulgación de la ley del culto, y á las ocho se promulgó efectivamente en varios parages de la ciudad con todas las formalidades que se acostumbra en semejantes ocasiones: despues el primer cónsul y sus compañeros, con un lucido acompañamiento se dirigieron á la catedral, en la que celebró de pontifical el cardenal legado, y predicó Mr. Boisgelin, arzobispo de Tours.

Antes del evangelio prestaron el juramento que con arreglo á los artículos del concordato debian hacer en manos del primer cónsul, seis arzobispos y diez y nueve obispos: cantaron el *Te Deum* dos orquestas de trescientos músicos, con la solemnidad digna de acaecimiento tan im-

portante: y concluida que fué la magnífica solemnidad, se restituyeron á palacio con el mismo acompañamiento, y en él el primer cónsul dió un banquete, á que asistieron los otros dos cónsules, el cardenal legado y los presidentes del senado, del cuerpo legislativo y del tribunado: por la noche hubo conciertos de música, y las iluminaciones acabaron de solemnizar aquella funcion que aseguraba la libertad del culto católico, (*) que se habia visto desterrado de aquel floreciente país, y restituía la alegría á los verdaderos adoradores de Dios, proporcionando la misma dicha á los que habian desfallecido y afloxado en medio del entusiasmo de la revolución.

Esto pasaba en París el dia que nuestro Redentor salió triunfante del sepulcro y de la muerte, habiéndonos ganado con su triunfo la libertad verdadera de los hijos de Dios. (**)

No era posible que el gozo de que se hallaba inundado el corazón del papa dexase de manifestarse con toda solemnidad. El dia 24 de mayo celebró consistorio extraordinario para comunicar á los cardenales todos los asuntos concernientes á la Iglesia de Francia. Tres dias despues en el de la Ascension del Señor dixo misa en la Basilica de San Juan, dió la bendicion papal, y entonó el *Te Deum* en accion de

(*) Y sólo aquí se tiene como esclavizada á la Iglesia, á pesar de las gollerías que la hemos concedido.

(**) Como la que acababa Pío VII de ganar para los católicos franceses.

gracias por el restablecimiento de la religion en Francia. Recibió luego la enhorabuena de los cardenales, que con ese motivo le proclamaron *Restaurador de la Iglesia*, y confesaron que ha sido esta la empresa mas grande que se ha acabado en los tiempos modernos. La alocución que hizo S. S. en el consistorio es digna de notarse, y merece un distinguido lugar, por lo que se copia literal: dice así: “Venerables hermanos: El estado deplorable á que habia llegado la religion católica en Francia por los disturbios interiores que por tantos años la agitaron, es sabido en la Europa y en todo el mundo. Bien lo conoceis vosotros, venerables hermanos, que habeis sido testigos y compañeros de nuestros cuidados apostólicos, y antes de los de Pío VI. nuestro predecesor de feliz memoria. En nuestra comun afliccion mil veces habeis ofrecido con nosotros al Señor vuestras plegarias, para conseguir el restablecimiento de las cosas de la Iglesia, y que tuviesen fin tantas desdichas. Los que en aquel dilatado país permanecian adictos á la religion católica, desde sus encierros ó retiros, y entre amarguras y trabajos, unian sin cesar sus lágrimas y sus oraciones con las de los fieles de los otros reynos, y suplicaban al Señor que templase el furor de su indignacion, y que apartase de ellos el azote de su cólera. Por lo que á Nos hace, ya en el tiempo en que gobernábamos la Iglesia de Imola, ya con mas razon desde que se nos confió el gobierno de la Iglesia uni-

„versal, y hemos sido elevado sin merecer-
„lo á la cátedra de San Pedro, ¿podrán
„decirse las lágrimas que nos han costado
„unas desgracias tan grandes como las
„ocurridas en la casa del Señor, y la ruina
„de tantas almas como se iban despeñando
„todos los dias á su perdicion? Dios, que
„es padre de las misericordias, se dignó
„por fin dar oidos á nuestros ruegos, y ha
„dispuesto las cosas de manera, que un va-
„ron ilustre, á quien debe la Francia sus
„victorias y su prosperidad, el respeto y la
„paz, formó el proyecto mayor de todos,
„y lo puso en execucion (lo que le gran-
„geará en la posteridad una gloria superior
„á todas las otras); á saber: el restituir á
„tantos millones de personas como hay en
„Francia la antigua religion de sus padres,
„y *con ella los fundamentos verdaderos y*
„*sólidos de su felicidad.*

„Ya conoceis que hablamos del primer
„cónsul de la república francesa. Napoleón
„Bonaparte viendo con su sabiduría que la
„verdadera felicidad y la tranquilidad de
„tan gran nacion dependian absolutamente
„del restablecimiento de la religion católi-
„ca, y previniendo nuestros deseos, nos
„manifestó con unos oficios que caracteri-
„zan su talento y su alma, que queria tra-
„tar con nuestra persona sobre los medios
„de restablecer en Francia la religion ca-
„tólica, la qual podia darle la felicidad que
„habrá perdido por las vicisitudes del tiem-
„po. Dios sabe y tambien vosotros, vene-
„rables hermanos, que habeis sido nues-
„tros fieles compañeros y partícipes de

„nuestra solicitud paternal, la eficacia con
„que hemos trabajado en una obra tan im-
„portante y tan ventajosa: vosotros sabeis
„los cuidados que Nos hemos tomado, las
„grandes dificultades que hemos vencido,
„la aplicación constante con que hemos
„buscado día y noche los medios condu-
„centes para el fin deseado: en fin el mis-
„mo Dios de misericordias se manifestó
„propicio á nuestros cuidados, y despues
„de una tempestad tan larga y tan terrible,
„ha hecho su omnipotencia que *raye la*
„*aurora de paz, que amanezca la tranquili-*
„*dad á que anhelábamos*, considerando que
„el bien de la Iglesia y de la unidad exi-
„gían de nuestra persona, que dilatando
„las entrañas de nuestro amor paternal,
„extendiésemos nuestra potestad apostóli-
„ca á *quanto parecia necesario para resta-*
„*blecer la religion en Francia*, hemos ajus-
„tado un concordato con el primer cónsul
„de la república francesa, que contiene diez
„y siete artículos, y que ha sido signado y
„firmado el 15 de julio de 1801 asi por
„nuestros plenipotenciarios, á quienes ha-
„bíamos dado instrucciones y nuestros po-
„deres para el efecto, como por los pleni-
„potenciarios de la república francesa. Se
„consideró de nuevo estos diez y siete ar-
„tículos, y los exâminamos con vosotros
„atentamente antes de ratificarlos con nues-
„tra firma, la qual habia de darles su fuer-
„za y autoridad: desde luego acelerando
„con nuestras continuas ansias el restable-
„cimiento de la religion católica, que te-
„níamos siempre delante de los ojos, sin

„perder momento ya el día 15 de agosto
„del mismo año, día de la Asuncion de la
„Virgen patrona de Francia, enviamos á
„París una constitucion apostólica, en que
„se contenian los diez y siete artículos
„mencionados, para que se publicase quan-
„to antes como lo deseábamos ardiente-
„mente. Para efectuar el restablecimiento
„tan deseado de la religion católica envia-
„mos poco despues otras letras en forma
„de breve, y otras constituciones apostóli-
„cas; en ellas atendíamos á la demarca-
„cion de las nuevas diócesis, á la canonica
„institucion que debiamos dar á sus obis-
„pos, á la reconciliacion con la Iglesia de
„aquellos que se habian extraviado á las
„facultades de nuestro Legado à Latere,
„y en fin á quanto creímos necesario y
„conveniente *para perfeccionar tan santa*
„obra.

„Os ponemos á la vista, venerables her-
„manos, los actos emanados de nuestra
„persona mediata é inmediatamente para
„este asunto: vosotros los leereis en la co-
„lección que se ha impreso aqui de órden
„nuestra, y en ella veréis lo que ha hecho
„en esta materia la Sede Apostólica, y
„aquello en que ha tenido parte. Llego por
„fin aquel día tan deseado, de la promul-
„gacion del concordato, que es la época del
„restablecimiento de la religion en Fran-
„cia. Nuestro cardenal Legado à Latere,
„fué recibido con gran pompa por el go-
„bierno de la república, que dió las señales
„mas sobresalientes del respeto, de honor
„y veneracion á la santa Sede, como se

„practicaba en otro tiempo en Francia.
„Por su parte nuestro Legado se esforzó
„á corresponder en cuanto pudo á la con-
„fianza que le manifestó el gobierno, admi-
„tiéndole á las funciones importantísimas
„de su empleo. Enterado á fondo de nues-
„tros sentimientos, que no tienen otro ob-
„jeto que las cosas espirituales y el resta-
„blecimiento de la religion en Francia, ase-
„guró al gobierno que en el cumplimiento
„de su ministerio jamas emprenderia nada
„en perjuicio del gobierno ni de la nacion,
„ni de los estatutos y usos de la república,
„y que continuaria sus funciones á volun-
„tad del gobierno.

„Despues de aquella augusta ceremonia
„se publicaron con la mayor pompa y so-
„lemnidad el santo dia de la redencion,
„los diez y siete artículos del concordato
„entre la santa Sede y el gobierno francés;
„y tambien nuestra constitucion apostólica,
„con los artículos que hemos ratificado.
„Los cónsules de la república asistieron
„con todos los demas magistrados del go-
„bierno, y con todo el magnífico aparato
„de su poder y grandeza á los sagrados
„cultos de esta religion que profesan, y tri-
„butaron á Dios solemnnes acciones de gra-
„cias por el insigne beneficio que ha con-
„cedido á la Francia, *restituyéndole la reli-*
„*gion católica, y con ella la paz consigo*
„*misma y con el mundo entero.*

„Desde aquel dia atortunado, ¡quán
„nuevo aspecto presenta la Francia al uni-
„verso! Se han abierto otra vez los tem-
„plos del Altísimo, se leen en sus frontispi-

„cios los nombres de Dios y de sus santos,
„y los ministros del santuario exercitan
„sus funciones en los altares, rodeados de
„fieles. Se congregan de nuevo baxo sus
„legítimos pastores las ovejas: vuelven á
„administrarse libremente los sacramentos
„con la veneracion debida: está estableci-
„do sólidamente el exercicio público de la
„religion católica: es reconocida solemne-
„mente la suprema cabeza de la Iglesia:
„se tremola de nuevo el estandarte de la
„cruz: es nuevamente santificado el día del
„Señor, y disipado y destruido un cisma
„deplorable, que asi por la dilatada exten-
„sion de la Francia, como por la celebri-
„dad de sus gentes y de sus poblaciones,
„exponia la religion católica á infinitos
„males. Todas estas y otras ventajas gran-
„des y saludables ha producido este día
„memorable, de que debemos en gran ma-
„nera alegrarnos en el Señor; alegrémo-
„nos pues, venerables hermanos, alegré-
„monos con aquella alegría que inspira el
„amor de la religion y el deseo del bien
„espiritual de tantas almas; y como todos
„los bienes dimanen de Dios, que es á
„quien únicamente debemos atribuir el pre-
„sente (porque sin su divina misericordia
„y su poderoso auxilio hubiera sido impo-
„sible vencer todos los obstáculos y todas
„las dificultades que debian allanarse para
„reducir las cosas al punto de que tanto se
„habían apartado): pues que nos vemos
„colmados de los beneficios antes mencio-
„nados, y hemos de celebrar la fiesta de la
„gloriosa Ascension de nuestro divino Re-

„parador, que es el autor de la santa religion, restablecida ahora en Francia, queremos que se le tributen solemnemente acciones de gracias por los beneficios que hemos debido á su piedad en la publicacion de nuestra constitucion y de los artículos del concordato que contiene.

„Sin embargo no es tal nuestra alegría, venerables hermanos, que ya nada se nos ofrezca que llame nuestra solicitud, y exija los cuidados que son propios de nuestro oficio; pero nos lisonjaremos de que saldremos de este cuidado por la sabiduría y religion del primer cónsul y de la nacion francesa, que por tantos siglos ha servido á esta religion, y que en el día la abraza de nuevo, con tanto júbilo echamos de ver, que con el susodicho concordato se han publicado otros artículos de que no teniamos conocimiento, y que siguiendo las huellas de nuestros predecesores, no podemos menos de desear que reciban modificaciones y mundanzas oportunas y necesarias, acudiremos ansiosamente al primer cónsul para conseguirlo asi de su religion. No sin razon podemos tener esta esperanza de su parte y de la ilustracion y sabiduría de la nacion francesa, pues al restablecer aquel gobierno la religion católica en el seno de la Francia, y al reconocer su divinidad, y sus ventajas, no puede menos de querer que se cumpla todo lo que exige la santa constitucion de la religion establecida, y que todo se conforme exâctamente con aquella saludable disciplina que ha establecido las leyes de

„la Iglesia. Librenos Dios y no permita
„jamás que ninguna afición á las comodi-
„dades temporales, ningun deseo de po-
„seer lo que no pertenece á la Iglesia se
„apodere de nosotros ó de los pastores que
„Jesu-christo ha sujetado á nuestra autori-
„dad. Tengamos siempre presente estas pa-
„labras divinas: *Lo que es del César al César,*
„*lo que es de Dios á Dios.* En esto servi-
„remos siempre de exemplo á los demás, y
„haremos de modo que los obispos y quan-
„tos trabajan en la viña del Señor, confor-
„me á su vocacion, hagan ver en sus pala-
„bras y en toda su conducta, que solo
„atienden á los deberes de la religion, y á
„procurar la salvacion de las almas confia-
„das á su cuidado, y sin mezclarse en asun-
„tos que no les competen, no den jamás pre-
„texto á los enemigos de la religion para ca-
„lumniar á sus ministros, los exhortaremos
„con el mayor conato, á que observando exâc-
„tísimamente los preceptos de los Apósto-
„les, que son nuestros maestros, no solo con
„sus sermones, sino tambien con sus exem-
„plos *inculquen á los fieles la obediencia*
„*debida á las potestades civiles, por la qual*
„*desde los primeros siglos de la Iglesia*
„*eran mirados los christianos como mode-*
„*los de fiáelidad á sus gefes.*

„Falta todavia, venerables hermanos, en-
„teraros de los pastores que han sido pre-
„sentados para gobernar las diócesis en su
„nuevo establecimiento: hallareis entre
„ellos muchos de aquellos pastores vigilan-
„tísimos que antes de la nueva demarca-
„cion de diócesis, y de las nuevas mudan-

„zas ocurridas en Francia, siempre adictos
„al centro de la unidad, es decir á nuestra
„Sede, despues de haber ilustrado á la Igle-
„sia con distinguidos exemplos de fe, de
„paciencia, de vigilancia pastoral, y de to-
„das las virtudes, añadieron el laudable
„voluntario sacrificio de sus sillas que Nos
„les pedimos, por exígirlo así el bien de la
„Iglesia. Hallareis tambien gran número
„de eclesiásticos dignos, que llamados por
„primera vez á gobernar la Iglesia de Dios,
„por su loable conducta (segun nos han
„informado), dan á la Iglesia seguras es-
„peranzas de que serán excelentes pasto-
„res del rebaño que les confia. Hallareis
„en fin entre ellos algunos que habiendo
„ocupado en estos últimos tiempos sillas
„archiepiscopales ó episcopales sin la ins-
„titucion de la Sede apostólica, no estaban
„en la unidad de la Iglesia y de esta santa
„Sede, que como sabeis, jamas dexó de
„exhortar con caridad maternal que vol-
„viesen á su seno. No os turbeis, venera-
„bles hermanos: á su institucion para las
„dignidades de pastores legítimos de las
„nuevas diócesis que se les han confiado
„precedió su reconciliacion con la santa
„Sede, y en las actas que os damos á leer
„vereis que han satisfecho esta deuda ne-
„cesaria á la Iglesia. El espíritu de cari-
„dad de que está animada la esposa de
„Jesu-christo, ha hecho que usásemos con
„ellos de quanta benignidad podíamos usar
sin tocar la substancia de las cosas á fin
de que un asunto tan importante como
es el establecimiento de la religion en un

„país tan dilatado como la Francia, pudiese
„cumplirse, y apagarse el cisma funesto.
„El exemplo de nuestros antecesores, el
„amor de la paz, y las sollicitaciones efica-
„ces del gobierno que lo ha pedido, á fin
„de restablecer la concordia, nos han de-
„terminado á consentir en ello. Sobre lo
„qual confiamos en Dios, que conoce per-
„fectamente la rectitud de nuestro ánimo y
„de nuestra sollicitud, que jamas nos vere-
„mos en el caso de arrepentirnos: pues no
„queremos poner en duda, que aquellos
„pastores á quienes con tanta caridad he-
„mos recibido en nuestros brazos, hallándose
„ya legítimamente colocados por nuestra
„bondad paternal y singular en las nuevas
„sillas, cumplirán con todas las obligacio-
„nes de pastores en dar el pasto espiritual
„á las ovejas confiadas á su fe, en la pure-
„za de la doctrina, en la integridad de las
„costumbres, en el cultivo de la viña del
„Señor, en la emulacion de imitar la vigi-
„lancia de sus hermanos, y en una verda-
„dera union cõn nosotros en la fe y en la
„caridad. Pero como sabéis muy bien que
„el cumplimiento de todas las obras y de
„todos los bienes de que hemos hecho
„mencion, y que con tanto ardor deseamos
„conseguir, ha de venir de Dios (porque si
„el Señor no edifica una casa, en vano tra-
„bajan los que la edifican), nos hemos pro-
„puesto recurrir á él con ánimo humilde y
„corazon contrito, y unir nuestras oracio-
„nes con las vuestras y las de la Iglesia,
„para que dándole gracias por habernos
„proporcionado volver á plantar en un te-

„rreno tan fértil lo que ha sido un gran be-
„neficio, alcancemos que nos conceda tam-
„bien por la gracia que viene del cielo co-
„mo un rocío divino; que eche raíces pro-
„fundas, que crezcan, y que dé frutos en la
„casa de aquel que es el único que puede
„darlos, porque como dice la sagrada es-
„critura: el que planta no es nada; el que
„riega no es nada; y Dios que da las cre-
„ces lo es todo. Acerquémonos pues á él
„con confianza, venerables hermanos, é im-
„plorémosle para que nos dé consuelo y
„alegría completa: pidámosle al fin que
„perfeccione la buena obra que ha comen-
„zado. Por consiguiente, á fin de tributar
„gracias á Dios por el restablecimiento de
„la religion en Francia, y de alcanzar que
„en un asunto tan grande se cumplan todos
„nuestros deseos, y para implorar la asis-
„tencia divina en las necesidades actuales
„de la Iglesia, abriremos sus tesoros, y del
„mismo modo que lo hemos hecho en
„Francia por medio de nuestro cardenal
„Legado á Latere, publicaremos en esta
„ciudad un jubileo por medio de nuestro
„cardenal vicario, y prescribiremos lo que
„se ha de executar para ganarle.”

El jubileo de que hace mencion al fin de su elevado razonamiento el sumo Pontifice, se publicó efectivamente con general provecho de todos, que procuraron rendir al Señor las mas expresivas gracias por haber usado de tan gran misericordia con su pueblo.”

¿Qué consecuencias se deducen de estos hechos cuya autenticidad es más clara que la luz del medio día? Aquí la noble, la sincera, la verídica palabra de los Sres. Obispos; que lo que á nosotros toca, como á cristianos de tan escasa razón, no se traslucen, desde que ni nos atrevemos entrar ese terreno de investigaciones vedado y peligroso.

Si un Pontífice Católico, si el Padre Santo de la Cristiandad acordó, entre tantas otras cosas que aquí pasarían por heregías, lo honesto y lo lícito del matrimonio civil y su preferencia á las ceremonias religiosas, nuestra razón, que ni la sinrazón alcanza, nos pone, bajo una montaña de plomo, á pensar lo siguiente: el matrimonio civil ataca el Sacramento, la esencia de las instituciones católicas y los derechos de Dios; ó no los ataca. Si lo primero, nuestro Santísimo Padre Pío VII, Cabeza Visible de la Iglesia, Sucesor de San Pedro, Representante de Cristo en la tierra, Pontífice Infalible en materia de dogma y de moral, habrá dado al traste con un sacramento verdadero y sacrificado la esencia de las instituciones, la pureza y verdad evangélicas, la santa obra de Jesús, los fecundos misterios de la

gracia sobrenatural que desciende sólo por entre los dedos del Sacerdote cuando bendice la unión de los desposados. Si lo segundo, nuestros VV. Prelados, Conónigos, curas y frailes, están fuera de la verdad religiosa y fuera de la enseñanza Pontificia; en riña con la mansedumbre de la doctrina, y las instituciones nobilísimas de la Iglesia.

En este laberinto ¿qué haremos los cristianos? ¿Hemos de creer al Papa infalible, ó al Obispo conservador de nuestras tierras? Si antes del 1º de Enero próximo no se nos comprueba que Pío VII fué un apóstata ó un hereje de marca, siempre nos llevarán nuestra conciencia y el respeto á la ley, al absoluto obediencia que debemos á la potestad civil.

Quito, Noviembre de 1902.

Veritas.

